



Diez de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021 00164 00

I) Se advierte de entrada, que no se abrirá paso, por ahora, la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que formula la parte demandada, habida cuenta que en este instante no confluyen los elementos consagrados en el canon 317 del C. G. del P.

II) Nuevamente causa desconcierto en esta agencia de conocimiento, el hecho de que el vocero judicial que representa a la parte demandante, solicite se le informe qué personas debe notificar en esta causa, toda vez que en pretéritas decisiones el Despacho lo ilustró *in extenso*. En ese orden, se insta al memorialista para que con la debida diligencia revise el cartulario y acate las directrices impartidas, a fin de dar paso a la actuación correspondiente.

Adicional, se le recuerda al precitado togado que las múltiples diligencias de notificación del codemandado HÉCTOR DE JESÚS CANO USMA, que reposan en el plenario, no fueron validas, ya que no cumplieron con la normatividad adjetiva vigente; decisiones que, huelga resaltar, se hallan ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ ¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8a031362cf889bbb770a9da3c4a491721604ac43e91550276eee11e28baaa1**

Documento generado en 10/08/2023 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>